



Exp N.º 041 del 06 de marzo de 2026  
Infracción



AUTO N.º 0200 - - 117 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia atribuidas a la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, y en desarrollo de sus competencias legales, los días 16 y 18 de febrero de 2026 se realizó visita de inspección técnica, con el propósito de verificar los hechos puestos en conocimiento de esta Corporación mediante radicado interno **No. 0311 del 21 de enero de 2026**, a través del cual se presentó queja relacionada con presuntas molestias sanitarias. Como resultado de dicha actuación, la **Subdirección de Gestión Ambiental** efectuó el respectivo seguimiento técnico y emitió el informe de fecha 19 de febrero de 2026, el cual establece:

- *En las coordenadas geográficas 09°20'11.245" Latitud Norte y 75°17'31.751" Longitud Oeste, propiedad de la Sra. Misedys Cabrera, se evidenció presencia de aguas con olores característicos asociados a la cría de cerdos, cuya escorrentía superficial se observó proveniente del predio contiguo perteneciente al Sr. José Solorzano.*
- *El señor José Solorzano desarrolla actividad porcícola en el predio ubicado en las coordenadas 9°20'10.217" Latitud Norte y 75°17'32.000" Longitud Oeste, donde cuenta con cuatro (4) corrales y veintiocho (28) cubículos, encontrándose aproximadamente cien (100) cerdos. El manejo de las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales es conducido mediante canales hacia una poza séptica con infiltración al suelo; sin embargo, durante la visita se evidenció que dicha estructura presenta colapso estructural en una de sus paredes, lo que impide su adecuado funcionamiento, generando vertimiento de aguas residuales al suelo que, por escorrentía superficial, alcanzan el predio vecino.*
- *El propietario de la actividad porcícola debe establecer y ejecutar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias que permitan evitar la continuidad del vertimiento y prevenir afectaciones al suelo y a los predios colindantes.*
- *Se debe validar por parte de la Alcaldía Municipal el certificado de uso del suelo correspondiente, a fin de determinar si la actividad porcícola desarrollada se encuentra conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (POT) y demás normas urbanísticas vigentes.*
- *Teniendo en cuenta que se evidenció vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo, el señor José Solorzano deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la obtención del respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente, el cual deberá ajustarse a las determinantes ambientales y a lo dispuesto en el POT municipal.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 041 del 06 de marzo de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0200 - - - =

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el **16 y 18 de febrero de 2026**, generándose el informe de visita de fecha **19 de febrero de 2025**, donde se observó que:

17 MAR 2026

**OBJETO DE LA VISITA**

*Realizar visita de inspección técnica y ocular en inmediaciones del predio de la Sra. Misedys Mercedes Cabrera Chávez, ubicada en el Barrio Dulce Nombre zona urbana del municipio de Corozal, con el fin de verificar lo manifestado a través de Radicado Interno No. 0311 de 21 de enero de 2026.*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, visitaron el predio Sr. José Solorzano, ubicado específicamente en las coordenadas geográficas 09°20'10.091" Latitud Norte 75°17'38.420" Longitud Oeste, Zona urbana del municipio de Corozal.*

*Se contacta vía telefónica con el dueño del predio, el Sr. José Solorzano, quien manifiesta no poder atender la visita debido a que no se encontraba en el predio*

*Por lo tanto, en la fecha de la visita 16/02/2026 no se pudo realizar la verificación del manejo de las aguas residuales no domésticas de la marranera.*

*Posterior a esto, se realizó la visita y recorrido en el predio de la Sra. Mercedes Cabrera Chávez, en atención al oficio con Radicado Interno No. 0311 de 21 de enero de 2026, donde se pudo verificar que:*

*En las coordenadas geográficas 09°20'10.933" Latitud Norte 75°17'32.028" Longitud Oeste, se pudo observar estancamiento de aguas residuales con emanación de olores característicos de actividades de cría de cerdos.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el



Exp N.º 041 del 06 de marzo de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0200 - - - - 17 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha 19 de febrero de 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con actividades de la porcicultura en el en el predio ubicado en las coordenadas 9°20'10.217" Latitud Norte y 75°17'32.000" Longitud Oeste, en barrio dulce nombre del municipio de corozal incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.


Exp N.º 041 del 06 de marzo de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0200 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

17 MAR 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COROZAL (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al señor. **JOSÉ SOLORZANO** (o cualquier otro titular del predio), donde se llevan a cabo desarrollo actividades porcícolas en el predio ubicado en las coordenadas 9°20'10.217" Latitud Norte y 75°17'32.000" Longitud Oeste, en el municipio de corozal, barrio dulce nombre. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: [desuc.ecovenas@policia.gov.co](mailto:desuc.ecovenas@policia.gov.co)
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE MUNICIPIO COROZAL (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al señor. **JOSÉ SOLORZANO** (o cualquier otro titular del predio), donde se llevan a cabo desarrollo actividades porcícolas en el predio ubicado en las coordenadas 9°20'10.217" Latitud Norte y 75°17'32.000" Longitud Oeste, en el municipio de corozal, barrio dulce nombre. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: [inspecciondepolicia@corozal-sucre.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@corozal-sucre.gov.co)
- 2.3 **SOLICÍTESELE** a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE COROZAL (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al señor. **JOSÉ SOLORZANO** (o cualquier otro titular del predio), donde se llevan a cabo desarrollo actividades porcícolas en el predio ubicado en las coordenadas 9°20'10.217" Latitud Norte y 75°17'32.000" Longitud Oeste, en el municipio de corozal, barrio dulce nombre lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: [alcaldia@corozal-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@corozal-sucre.gov.co)
- 2.4 **SOLICÍTESELE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al señor. **JOSÉ SOLORZANO** (o cualquier otro titular del predio), donde se llevan a cabo desarrollo actividades porcícolas en el predio ubicado en las coordenadas 9°20'10.217" Latitud Norte y 75°17'32.000" Longitud Oeste, en el municipio de corozal, barrio 



Exp N.º 041 del 06 de marzo de 2026  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0200 - - - - 17 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

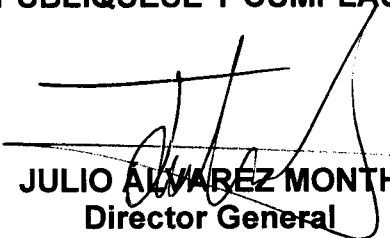
dulce nombre lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: [alcaldia@corozal-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@corozal-sucre.gov.co)

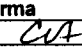
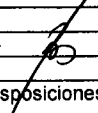
**2.5 SOLICÍTESELE** al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, para que se sirva informar todo lo relacionado con los permisos tramitados del señor **JOSÉ SOLORZANO**, en relación con las actividades porcícolas en el predio ubicado en las coordenadas 9°20'10.217" Latitud Norte y 75°17'32.000" Longitud Oeste, en el municipio de corozal, barrio dulce nombre con la finalidad de individualizar a los presuntos infractores. Correo electrónico: [contactenos@ica.gov.co](mailto:contactenos@ica.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

